

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## CONSEJO

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 25 de febrero de 1991

relativa a la conclusión del Acuerdo en forma de canje de notas entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez por el que se establece el régimen aplicable, a partir del 1 de enero de 1991, a la importación en la Comunidad de aceite de oliva sin tratar, originario de Túnez.

(91/105/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Visto el Protocolo adicional del Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez<sup>(1)</sup>, firmado el 26 de mayo de 1987, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 4,

Vista la recomendación de la Comisión,

Considerando que procede aprobar el Acuerdo en forma de canje de notas negociado con la República de Túnez en lo relativo a la importación en la Comunidad de aceite de oliva sin tratar de los códigos NC 1509 10 10 y 1509 10 90 originario de Túnez,

DECIDE:

*Artículo 1*

Queda aprobado en nombre de la Comunidad el Acuerdo en forma de canje de notas entre la Comunidad Econó-

mica Europea y la República de Túnez por el que se establece el régimen aplicable, a partir del 1 de enero de 1991, a la importación en la Comunidad de aceite de oliva sin tratar, originario de Túnez.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

*Artículo 2*

Se autoriza al presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para firmar el Acuerdo a fin de obligar a la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el 25 de febrero de 1991.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

J.-C. JUNCKER

<sup>(1)</sup> DO nº L 297 de 21. 10. 1987, p. 36.